

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****del Consejo de Ministros**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.**SANIDAD.**

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 10.

Navarrete, 6 invasiones y 1 defunciones.

Calahorra, 22 y 2.

Cervera, 4 y 1.

Aldeanueva de Ebro, 70 y 6.

Alcanadre, 1 y 0.

Foncea, 4 y 0.

Fuenmayor, 16 y 2.

Logroño 10 Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1419.)

SECCIÓN DE FOMENTO.*(Conclusion.)*

21. La saca ó extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos ó en su defecto por el que designen los empleados del ramo: pero antes sufrirán las mismas al pie de sus tocones la correspondiente remarea en blanco que legítimará su procedencia.

22. No podrá el rematante verificar la extracción sin que antes se haya hecho por el Ingeniero de la sección la cantada en blanco en los productos obtenidos por efecto de la corta. Esta operación se verificará cuando se haya terminado el plazo para la ejecución de la corta; pero si al rematante le conviniese extraer los productos á medida que vaya elaborando y á este fin desease que se le hiciese el recuento en diversas épocas consignará en la habilitación del distrito los fondos necesarios para satisfacer las dietas reglamentarias al funcionario encargado de esta operación.

23. Hecha la cantada en blanco, se facilitará por las oficinas del distrito la guía correspondiente para que el rematante pueda conducir libremente los productos obtenidos en la corta. Los productos que se encuentren en los caminos y aun en los almacenes sin este requisito y con falta de marca correspondiente, se considerarán como fraudulentos perdiendo el rematante el derecho á utilizar los que hubiese dejado de extraer, sin perjuicio de ser entregado á los Tribunales como reo de hurto.

24. Los despojos que segun los anuncios de subasta hayan de quedar gratuitamente, á beneficio de los usuarios para satisfacer necesidades de uso propio, deberán ser colocados

en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar la cubicación.

25. El rematante podrá utilizar los productos subastados en la forma que estime más conveniente, destinándoles á maderas, leñas ó carbones cualquiera que sea la cantidad en más ó en menos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna. Si no le conviniese utilizar los despojos ni otra clase de productos, deberá apilarlos, en los sitios que, dentro de la corta ó en sus límites les señalen los empleados del ramo; de no hacerlo así, incurrirá en las responsabilidades por los perjuicios que se causaren.

26. Los sitios destinados al apilamiento, labra y sierra de la madera se señalarán por los empleados del ramo en los puntos del monte, donde no se cause perjuicio al arbolado.

27. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor de 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28. Terminado el aprovechamiento, dará el contratista al distrito oportuno aviso oficial para que por aquel se disponga con asistencia voluntaria del adjudicatario la verificación recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute de lo cual se levantará un acta en la que se consignen los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el certificado de buena corta pero si los hubiese se le exigirá la procedente responsabilidad.

29. Para la total ejecución de aprovechamiento, esto es para la corta, labra y extracción de los pro-

ductos se concede al rematante el plazo improrrogable fijado en los anuncios de subasta á contar desde el día en que se expida la licencia.

30. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento; en la inteligencia de que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de terminar el año forestal ó sea el 30 de Setiembre correspondiente.

31. No se concederá prórrogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido.

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los tribunales, fundados en una demanda de propiedad y

3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

32. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en la condición precedente y en este caso la solicitud se presentará al Sr. Gobernador quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la corporación ó autoridad que represente la propiedad del monte y al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con recurso á la vía contenciosa administrativa.

33. Si á consecuencia de la rescisión de contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito siempre que la buena conservación del monte lo permita.

Sería entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma, que en tal concepto reclame legítimamente.

34. El rematante de productos

forestales que dejase trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte, entregado parte del precio de remate pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta; además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

35. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado, sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate todo lo que quedará en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 que ingresará en el Tesoro abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

36. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó un subalterno en quien delegue y un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima ó cuyo fallo deba citarse.

La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones que perderá siempre el rematante.

37. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 31.

38. El Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno encargada bajo su responsabilidad de vijilar todas las operaciones del disfrute y de denunciar ante quien corresponda los abusos que notare dando de ellos conocimiento al distrito.

39. Los Capataces y Guardia civil; cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con sujeción al pliego de condiciones y denunciarán bajo su responsabilidad, las extralimitaciones que notaren.

40. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego se estará á lo que disponga la legislación vigente del ramo.

Logroño de Agosto de 1885.— El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo de proposición que se cita en la condición sesta.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el número... del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día... de... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta de aprovechamiento de arboles del monte común llamado... perteneciente al pueblo de... partidas denominadas... se compromete á pagar la cantidad de... (que expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas que se han de adjudicar mediante subasta, procedente de los montes públicos de esta provincia.

1.º El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas á las que produzcan las operaciones de roza, limpia, clara ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado como objeto de la subasta.

2.º La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los precedentes estados y se verificará en la cabeza del Distrito municipal á que pertenezcan los montes, serán presididas por el Alcalde y autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento asistidos de dos hombres buenos.

3.º Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la que sea más ventajosa, desechándose todas las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual al tipo de tasación que figura en los estados correspondientes.

4.º El empleado del ramo designado por el distrito ó en su defecto, la pareja de la Guardia civil designada por el Comandante del puesto á que pertenezcan los montes, firmará con el rematante, el Alcalde, el Secretario y los testigos el acta del remate que deberá someterse á la aprobación del Sr. Gobernador á cuyo efecto se remitirá el expediente así como al Sr. Ingeniero Jefe de Distrito, copia del acta que se levante.

5.º El rematante deberá hacer las operaciones de corta y extracción en el plazo que se fija en el anuncio de subasta, teniendo en cuenta que deben darse por terminadas antes de concluir el año forestal ó sea el de 30 de Setiembre.

6.º El rematante de productos forestales que dejare trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños á indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

7.º No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin que obtenga antes la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, la cual se expedirá tan pronto como se presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe que adquiriera en la subasta el número de estereos que figuren los estados insertos en el BOLETIN donde se publica el plan.

8.º El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

9.º El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo

lo que quedará en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

10. A pesar de haber obtenido la licencia á que se refiere la condición anterior para ejecutar las operaciones en el monte no podrá extraer de este ninguna clase de frutos sin que obtenga primero la guía ó licencia del arrastre.

11. Para obtener esta guía habrá de hacerse antes por los empleados del ramo la cubicación de los productos elaborados que se pretendan extraer á cuyo efecto el rematante tendrá arreglada convenientemente en pilas la leña, de base rectangular cuyos lados sean un metro ó sus múltiplos. Esta cubicación podrá reclamarse únicamente una vez al mes ó cuando estuviese preparada toda la leña contenida en el rodal. Si fuera de estas circunstancias desease el rematante que se le cubicasen los productos elaborados, habrá de satisfacer las dietas que devengue el funcionario que la ejecute.

(Se continuará.)

Don Balbino Benito de Valle y Torres, Recaudador de Contribuciones directas, por Delegación del Banco de España.

Certifico: Que entre los documentos que obran en mi poder correspondientes á esta agrupación de mi cargo aparece un expediente que copiado á la letra dice así.

Proveedicia—Mediante no haber satisfecho sus cuentas los contribuyentes espresados en la

precedente certificación dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer Trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuentas que marca el arto. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en inteligencia de que si en el término tercero dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Canales veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Tomás Perez.—

Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Canales.

Lo inserto concuerda con el original á que me remito en caso semejante, y cuyo original obra en mi poder.

Canales 26 de Agosto de 1885 —Balbino Benito de Valle.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Setiembre de 1885

Temperatura máxima al Sol.	21
Idem id. á la sombra.	21,4
Temperatura minima al Sol.	10,0
Idem id. al reflector.	9,0
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana.	732,3
METRICA. { á las 3 de la tarde.	732,2
VIENTO. { á las 9 de la mañana.	S. O. brisa.
{ á las 3 de la tarde.	N. O. brisa.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana.	nuboso
{ á las 3 de la tarde.	idem.
Agua evaporada.	4,0
Ozono.	16
Lluvia.	

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS

SECCIÓN DE INTERVENCION.

ESTADO de precios límites que han de regir en la 2.^a subasta para contratar el abastecimiento de aceite carbon y artículos de rellenos para las factorías de Logroño, Santander y Santoña desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1886 y un mes mas si conviniese á la Administración Militar.

FACTORIAS.	CANTIDADES NECESARIAS.					PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.					IMPORTE DE LA CANTIDAD SUBASTADA.					
	Aceite.	Carbon de		Paja.	Verba.	Aceite.	Encina.	Roble.	Paja.	Verba.	Aceite.	Carbon de		Paja.	Verba.	
		Hectólitros.	Encina.			Roble.	Hectólitros.	qs. métricos.	qs. métricos.	qs. métricos.		qs. métricos.	qs. métricos.			Pesetas.
Santander.	8 ⁴	133'33	66'67		120	95	12	10'50		6'25	760	1599'96	700'04		780	
Aumento del 3 por 100 para gastos y utilidades											22'80	48'	21'		23'40	
PRECIOS LÍMITES.	Pesetas.	Cantidad que se ha de depositar para tomar parte en la subasta.														
Hectómetro de aceite.	97'85	40														
Quintal métrico de carbon de encina.	12'36	83														
Quintal métrico de carbon de roble.	10'82	37														
Quintal métrico de yerba para relleno.	6'70	41														
Logroño.		666'66	333'34				8'18	8'18				5453'28	2726'72			
Aumento del 3 por 100 para gastos y utilidades												163'60	81'80			
PRECIOS LIMITES.												5616'88	2808'52			
Quintal métrico de carbon de encina.	8'43	281														
Quintal métrico de carbon de roble.	8'43	141														
Santoña.	50 ⁴			350		96			5		4800			1750		
Aumento del 3 por 100 para gastos y utilidades											144			52'50		
PRECIOS LÍMITES.											4944			1802'50		
Hectómetro de aceite.	98'88	248														
Quintal métrico de paja.	5'15	91														

Burgos 9 de Setiembre de 1885.---El Jefe interventor, Jacobo Moreno.---Aprobado, El Intendente militar, Agapito Saenz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación).

Número del Pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
1940	Manuel Gil.	Calahorra.	Clero.	Rústica.	20	13	Setiembre.	1885	187	50
1941	Severiano Ustariz.	Idem.							50	
1942	Victor Saenz.	Logroño.							15	13
1943	Idem.	Idem.							7	13
1045	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.				17			32	50
1046	Manuel Gil.	Calahorra.							16	25
1951	Nicolasa Lopez.	Idem.				18			32	50
1952	Idem.	Idem.							130	
1953	Matias Arpón.	Idem.						62	62	
1956	Gaspar Marin.	Idem.						75		
1957	Nicanor Alvarez.	Idem.						172	63	
1958	Idem.	Idem.						23		
1959	Idem.	Idem.						12	50	
1960	Pedro Bretón.	Idem.						35	37	
1962	Faustino Garcia.	Villamediana.						24	12	
1963	Francisco Muro.	Arnedo.						29	37	
1964	Benito Ruiz.	Idem.						125		
1966	Francisco Barragan.	Idem.						75	63	
1967	Luis Majuelo.	Idem.						81	87	
1968	Idem.	Idem.				20			85	
1971	Manuel Cordón.	Idem.							56	25
1972	José Maria Romeo.	Clavijo.						9	63	
1973	Pascual Orte.	Rivafrecha.						7	88	
1974	Gaspar Gomez.	Calahorra.				22			12	75
1975	Idem.	Idem.							13	38
1976	Idem.	Idem.				24			16	75
1977	Eulogio Lorente.	Idem.							25	
1978	Benito Martinez.	Idem.						60	50	
1980	Fermia Marin.	Idem.						112	63	
1981	Feliciano Resa.	Idem.						206	63	
1982	Juan Cristobal.	Idem.						100	13	
1984	Toribio López.	Idem.						75	50	
1985	Pedro Garrido.	Idem.						46	50	
1986	Idem.	Idem.						16	38	
1989	Felipe Gil.	Arnedo.						100		
1990	Idem.	Idem.				25			11	88
1991	Faustino Morga.	Huércanos.							47	50
1992	Idem.	Idem.						33	75	
1993	Juan Tomás Ibañez.	Tricio.						37	75	
1994	Francisco Izquierdo.	Huércanos.						25	13	
1995	Idem.	Idem.						37	62	
1996	Manuel Iruzubieta.	Idem.						16	13	
1997	Idem.	Idem.						2	13	
1998	Idem.	Idem.						10		
1998	Tomás Magaña.	Idem.						11	38	
2000	Idem.	Idem.						21	75	
2001	León González.	Idem.						9		
2002	Fermin Hocés.	Idem.						7	50	
2003	Idem.	Idem.				26			3	13
2004	Fermin Delgado.	Villamediana.							6	38
2005	Juan Gutierrez.	Clavijo.						6	25	
2006	Andrés Saez.	Calahorra.						19	37	
2007	Idem.	Idem.						100		
2010	Angel Reina.	Arnedo.						182	50	
2011	Faustino Majuelo.	Idem.				27			25	63
2012	Idem.	Idem.							45	
5859	Vicente Garibay.	Sto. Domingo.			19			18	75	
5860	Idem.	Idem.				2			23	
5865	Lino Moreno.	Arnedillo.							6	62
5866	Idem.	Idem.				3			5	13
5868	Felix Robredo.	Ezcaray.							37	62
5869	Saturnino Garcia.	Idem.				4			117	75
5870	Hilario Ranedo.	Herramélluri.							30	
5871	Tomás Lazcano.	Sto. Domingo.				5			22	
5872	Leandro Torralba.	Logroño.							23	
5873	Simón Garcia.	Ezcaray.				6			6	25
5874	Matías Corrales.	Balgañón.							8	88
5875	Idem.	Idem.				7			1	50
5876	Idem.	Idem.							20	75
5877	Idem.	Idem.						2	87	
5878	Pedro Perez.	Sta. Olalla.						2	50	
5879	Idem.	Idem.						3	75	
5880	Idem.	Idem.						2	50	
5881	Idem.	Idem.						2	88	
5882	Aniceto Azofra	Sto. Domingo.				9			18	87
5883	Santos Arribas.	Herramélluri.							19	

(Continuará)